



302

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°194-2017-MDC.A.
Castilla, 04 de Mayo del 2017



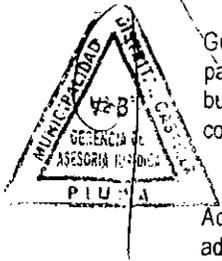
VISTO:

El Expediente 009289, de fecha 21 de marzo 2017 presentado por los Sres. Evangelina Isabel Yopez Ríos y José Elías Pérez Maita, quienes interponen el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N°0113-2017-GATyR-MDC de fecha 07 de marzo del 2017, Informe N° 171-2017-MDC-GAT de fecha 23 de marzo de 2017 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 187-2017-MDC-GAT de fecha 19 de Abril 2017 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 275-2017-MDC-GAJ de fecha 24 de abril de 2017 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y:

CONSIDERANDO:



Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, con Expediente N°009289, de fecha 21 de Marzo de 2017, presentado por los Sres. Evangelina Isabel Yopez Ríos y José Elías Pérez Maita, quienes interponen el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N°0113-2017-GATyR-MDC de fecha 07 de marzo del 2017, en la cual se declara Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto a la Papeleta Multa Administrativa N°1714 de fecha 15 de febrero de 2017.

Que, con Informe 171-2017-MDC-GAT, de fecha 23 de marzo de 2017, la Gerencia de Administración Tributaria remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, señalando que: "analizado y revisado el Expediente Administrativo presentado por los recurrentes, se tiene que la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo en su Art. 209° nos dice que: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico, en este caso corresponde resolver al órgano máximo de la Municipalidad Distrital de Castilla:



Que, mediante proveído de fecha 10 de abril de 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia de Administración Tributaria alcanza el informe previo técnico legal para poder emitir la opinión legal. Es así que mediante Informe N° 187-2017-MDC-GAT de fecha 19 de abril de 2017 la Gerencia de Administración Tributaria remite el Informe 545-2017 de fecha 03.03.2017 emitido por el área de Fiscalización donde opina se declare infundado el recurso interpuesto a la multa.

Que, mediante Informe N°275-2017-MDC-GAJ, de fecha 24 de abril del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que: Que, la Municipalidad Distrital de Castilla, haciendo ejercicio de su autonomía, aprobó mediante Ordenanza Municipal N°002-2007-MDC, el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS), que contiene a su vez el CUIS-Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, disposiciones que de conformidad al Artículo 40° de la precitada Ley, constituye normas de carácter imperativo en su ámbito de aplicación dentro de la jurisdicción que le compete, en este caso el Distrito de Castilla, por lo que siendo ello así, fue



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°194-2017-MDC.A.
Castilla, 04 de Mayo del 2017

Impuesta la papeleta de multa administrativa N°1714, por "Ejecutar cualquier tipo de construcción, refacción y/o remodelación de edificios sin la respectiva autorización".

Que los administrados en el Recurso de Apelación cuestionan el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N°0113-2017-GATyR-MDC, de fecha 07 de marzo de 2017, solicitando que la autoridad superior deje sin efecto la papeleta de multa interpuesta por el personal de la Subgerencia de Fiscalización, y cuyo argumento en referido escrito está orientado a que, en su recurso de Reconsideración anteriormente presentado solo se verificó la formalidad del documento, señalando que faltaba la firma de un letrado, mas no se analizó el fondo de su reclamación, pues en el Recurso de Apelación manifiestan que ellos ya habían solicitado tiempo atrás la Licencia de Construcción, mediante los escritos que adjuntan en el presente.

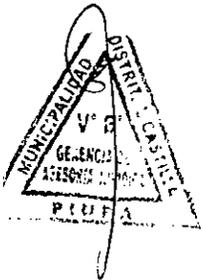
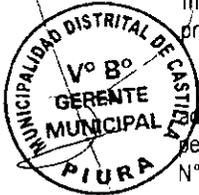
Que, al respecto debe de tenerse en cuenta, que el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos intereses u obligaciones de los administrados (sean estas personas naturales o jurídicas, entidades de la propia Administración pública) y es respecto a dicho pronunciamiento que la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan; y el numeral 206.1 del Art.206° del Decreto Ley N°1272 que modifica la Ley N°27444, reconoce la facultad de contradicción de los actos que se suponen violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo a través de la interposición de los recursos administrativos.

Por otro lado, respecto a los requisitos del Recurso de Apelación, el Art209° de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, el Art. 211° de la citada ley, modificado por el Decreto Legislativo 1272, establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de dicha Ley, esto es, 1.Nombre y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional o carne de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. 2.La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y cuando le sea posible los de derecho. 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 4.La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5.La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 11. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 6.La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. 7.La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

En este sentido, en el recurso presentado contra la Resolución de Gerencia N°113-2017-GATyR-MDC se verifica que los administrados adjuntan documento mediante el cual solicitan la Licencia de Construcción, con Exp.N°10203, de fecha 10.04.2015, que corre a folios 33, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Castilla, emitió Esquela de Observación N°166-2015-RCM-SGCyCU-GDUR-MDC, de fecha 27 de abril del 2015, en la que le otorga el plazo de 10 días hábiles para subsanar las observaciones efectuadas en su expediente.

Sin embargo, con Exp.N°007380, de fecha 08 de marzo de 2016, es decir aproximadamente un año después comunico la Entidad el inicio del trabajo que consiste en la colocación de cobertura liviana por lluvias torrenciales, sin contar con la autorización correspondiente, sustentando que dichos trabajos son por la emergencia que atraviesa su Distrito con lluvias torrenciales que le perjudica, omitiendo las observaciones y el plazo otorgado por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural.

Con Exp.001089 de fecha 11 de Enero de 2017, los recurrentes comunican que a la fecha no han obtenido respuesta por parte de esta Entidad Edil, a la solicitud de Licencia de Edificación que data del año 2015, y conforme a la verificación de los antecedentes antes mencionados desvirtuamos en su totalidad lo manifestado por los administrados, toda vez que la Gerencia de Desarrollo si emitió respuesta mediante la Esquela de Observación N°166-2015-RCM-SGCyCU-GDUR-MDC, de fecha 27 de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 194-2017-MDC.A.

Castilla, 04 de Mayo del 2017

abril de 2015, en la que le otorga el plazo de 10 días hábiles para que proceda a levantar las observaciones realizadas, a la cual hicieron caso omiso.

Asimismo con fecha 06 de febrero de 2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural emitió la Esquela de Observación N°008-2017-ARQ-JCAS-SGCyCU-GDUR-MDC, a través de la cual le comunica, que debe presentar un nuevo expediente técnico, ya que no subsanó las observaciones hechas en Esquela de Observación N°166-2015, en el plazo establecido, razón por la cual le otorgaron un plazo de 15 días hábiles a fin de poder proseguir con el trámite correspondiente.

Es preciso indicar que los recurrentes con Exp.N°008242-2017 subsanaron las observaciones de la Esquela N°166-2015-RCM-SGCyCU-GDUR-MDC, de fecha 27 abril de 2015, el día 06 de marzo de 2017, esto quiere decir que después de casi 2 años, lo que demuestra la omisión de las observaciones hechas, habiendo realizado trabajos de construcción en el año 2016 sin contar con la debida Autorización de Licencia de Construcción.

Por tanto, y de acuerdo al análisis realizado, esta Gerencia concluye que se declare Infundado el Recurso de Apelación presentado por los administrados y se proceda a hacer efectivo el cobro correspondiente de la papeleta de Multa Administrativa de Serie N°001714, interpuesta por personal de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Castilla el día 15 de febrero de 2017 por la comisión de la presunta infracción identificada con el Código U-11: "Ejecutar cualquier tipo de construcción, refacción y/o remodelación de edificios sin la respectiva autorización", toda vez que los recurrentes no han cumplido con levantar con las observaciones en los plazos indicados por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural.

Que, conforme a los fundamentos expuestos, esta Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, se declare Infundado el Recurso de Apelación presentado por los Sres. Evangelina Isabel Yopez Ríos y José Elías Pérez Maita, de fecha 21 de marzo de 2017-Expediente N°009289, contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N°113-2017-GATyR-MDC, de fecha 07 de marzo de 2017.

Asimismo se haga efectivo el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa de serie N°001714, interpuesta por personal de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Castilla del día 15 de febrero de 2017 por la presunta infracción identificada con el Código U-11: "Ejecutar cualquier tipo de construcción, refacción y/o remodelación de edificios sin la respectiva autorización".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por los Sres. **EVANGELINA ISABEL YEPEZ RÍOS Y JOSÉ ELÍAS PÉREZ MAITA**, contra la Resolución de Gerencia N°113-2017-GATyR-MDC; de fecha 07 de Marzo de 2017 emitida por la Gerencia de Administración Tributaria por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE, por agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto Art 218° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a los estamentos respectivos de la Municipalidad Distrital de Castilla y a los administrados Sres. Evangelina Isabel Yopez Ríos y José Elías Pérez Maita.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE

